comprenderse los judiciales en que entiende la cámara de los lores, como son acusaciones, apelaciones y recursos sobre alguna equivocacion. Todos estos negocios se continuan, desde donde quedaron, al principiar la nueva legislatura.

Lo mismo sucede con las acusaciones ante el senado de los Estados Unidos.

SECCION L.

De los tratados.

El presidente de los Estados Unidos tiene la facultad « por y con dictámen del senado, » de hacer tratados con tal que las dos terce» ras partes de los senadores presentes se con» formen. » (*Const.*, sec. XI, art. 2.)

En 22 de diciembre de 1800 se resolvió « que toda comunicacion confidencial hecha por el presidente de los Estados Unidos al senado, estaria sujeta á un secreto inviolable, y que todo tratado que se sometiese al mismo cuerpo seria igualmente secreto hasta tanto que el senado por medio de una decision levantase la órden expresa del sigilo. »

Los tratados son actos legislativos. Todo tratado es una ley del pais; la diferencia que

hay de ella á las demas no es otra que la de necesitar el consentimiento de una nacion estrangera; en razon á que con respecto á ella es un contrato. En todo pais, á escepcion de la Inglaterra, los tratados se hacen por el poder legislativo; y aun alli tambien necesitan la aprobacion del parlamento si se rozan en algo con las leyes de la nacion. Es, por ejemplo, cosa reconocida generalmente que el rey de Inglaterra no puede por medio de un tratado hacer ciudadano á un estrangero. Para validar el tratado de paz hecho con los Estados Unidos en 1783, fue necesario un acto del parlamento; y todavía podria citarse una gran porcion de hechos semejantes.

Cuando la conclusion de los tratados de Utrecht con la Francia, en 1712, el tratado que hacia relacion al comercio necesito del concurso del parlamento. El bill que se presentó para conseguir á que concurriesen fue desechado, y la Francia se convino en mirar como sin ningun valor los artículos desechados y en ejecutar las demas. *

* Las leyes que se propusieron á los comunes, para la ejecucion del tratado de Utrecht entre la Francia y la Inglaterra, sufrieron tal oposicion, que la

Por nuestra constitucion, esta parte de la legislacion se confia solo á dos partes del poder legislativo. El presidente tiene la iniciativa y el senado el *veto*. La constitucion no determina detalladamente la clase de materias en que debe entender este poder, y no estamos entre nosotros mismos muy de acuerdo sobre este punto. He aqui las opiniones mas notables que se han manifestado : *

1° Se está de acuerdo en que todo tratado debe verter sobre una materia en la cual tenga un interes la nacion estrangera contractante, de otra manera encerraria una nulidad, *res inter alios acta*. 2° En el poder de hacer los tratados la constitucion no ha podido comprender mas que las materias que está en uso arreglar por medio de tratados, y que por consiguiente no podrian ar-

Francia prefirió no hacer caso de los artículos que tanto disgustaban á los comunes á insistir en ellos.

* No debe perderse de vista que la teoría de M. Jefferson sobre esta materia se halla muy contestada. Los acontecimientos que han tenido lugar desde que M. Jefferson escribió sobre esto, han reunido mucho las opiniones. Por lo demas M. Jefferson espone con la mayor imparcialidad los dos pareceres.

reglarse de otra manera. 3° La misma constitucion ha debido necesariamente esceptuar de la materia de los tratados los derechos que están reservados solo á los estados : puesto que si todo el gobierno general no puede contravenir á estos derechos, con mucha mas razon no podrán hacerlo dos partes solo de este mismo gobierno. 4° Finalmente ha debido tambien excluir todos los obgetos de legislacion en los cuales la cámara de los representantes tiene una participacion.

Algunos niegan esta última escepcion en razon á que apenas quedaria asunto alguno para materia de tratados. Mucho mejor dicen otros, cuanto mas limitada sea la materia tanto mejor será. La constitucion ha querido sabiamente impedir al poder ejecutivo y al senado el mezclar nuestros negocios particulares con los que se discuten con la Europa. Por otra parte como el egecutivo está encargado de las negociaciones, no hay mas inconveniente en someter á la cámara de los representantes los artículos que la conciernen que el de someter los tratados al senado. Pero á esto se responde que la escepcion no tiene fundamento alguno, puesto que si se examina, por este principio, el tratado

de comercio firmado por la Francia en 1778 se echará de ver que entre los treinta y un artículos de que se compone, á lo mas hay dos ó tres que por una parte y aun pequeña de su contenido podrian no ser comprendidos en las materias de los tratados, y que estarian libres de estas escepciones.

Habiéndose declarado los tratados obligatorios al igual de las leyes del pais, y formar parte de la ley suprema de los Estados Unidos, no pueden ser anulados sino por medio de un acto del poder legislativo. Asi es como se practicó en 1798 cuando se hizo esta declaracion, respecto de los tratados existentes entre la Francia y los Estados Unidos.

Por lo comun cuando el poder ejecutivo envia algun tratado al senado para que lo ratifique, comunica al mismo tiempo la correspondencia de los negociadores. No habiéndose hecho remision de estos documentos cuando el tratado con la Prusia, el senado, por una decision de 12 de febrero de 1800, los pidió y obtuvo el que se le comunicasen. En diciembre del mismo año habiéndose dirigido al senado la convencion hecha con la Francia con el informe solo de

los enviados y sin la instruccion que se les habia dado, se pidieron estas instrucciones y se obtuvieron.

Las ratificaciones de los tratados se hacen por votacion nominal.

Hé aqui una resolucion bien notable, en materia de tratados tomada por el senado en 6 de febrero de 1801.

Se resuelve como regla permanente del senado, que siempre y cuando un tratado se someta á su deliberacion para que lo ratifique, por lo pronto no se hará mas que una primer lectura para enterarse solamente; la cual una vez hecha no se admitirá proposicion alguna para desechar, ratificar ó modificar dicho tratado, en todo ó en parte.

La segunda lectura se hará con un dia de intermedio, á lo menos de la primera, esta lectura se hará para tomarlo en consideracion, y entonces la cámara tratará de el en *quasi* comision, teniendo cada individuo la libertad de poder hacer sobre cualesquiera de sus artículos una proposicion para que el congreso delibere sobre ella, concebida en estos términos: « ¿El senado quiere ocu-
» parse y consentir en la ratificacion de este
» artículo? » Tambien se podrán proponer

diciones para añadir ó quitar en cuyo últim caso pondrá en votacion el presidente: « ¿tal palabras quedarán en el artículo? » En to caso para que la afirmativa se adopte preciso que esten por ella las dos terce partes de los individuos presentes. Lue que el tratado se haya discutido asi en co sion, se hará un informe á la cámara de lo q allí se hubiese hecho, y se pasará de nue á la votacion de cada artículo del tratad para saber si se confirma lo que se hizo e comision: podrán hacerse tambien mocion nuevas; sin embargo ningun aumento ni s presion podrá hacerse sin que para ello co curra una mayoría de las dos terceras part

Toda decision tomada en comision y co firmada despues por la cámara se redactar desde luego por la cámara misma, ó por med de una comision al efecto, que lo egecutar definitivamente en la forma de una ratific cion con modificaciones ó sin ellas, segun s haya determinado, la ratificacion se propo drá asi á la cámara un dia despues; y ento ces cada individuo podrá aun hacer propos ciones con el obgeto de que se añada ó qui alguna cosa; en este último caso se hará d este modo la proposicion: « ¿Tales palabra

formarán siempre parte de la resolucion? » En ambos casos para adoptar la afirmativa se necesita la concurrencia de una tercera parte de individuos, lo mismo tendrá lugar sobre la cuestion final que deberá proponerse para tomar en consideracion y consentir la ratificacion en la forma determinada por el senado.

Tambien se dió, en 3 de febrero del mismo año, otra regla importante, como sigue:

« Se resuelve, que en todos aquellos casos en que el senado haya tomado una determinacion de aquellas para cuya afirmativa se necesitan los dos tercios de los votantes, todo individuo de los que formaron la mayoría podrá hacer la mocion para que se vuelva á tomar en consideracion la cuestion, la cual podrá ser admitida por una simple mayoría. »

SECCION LI.

De las acusaciones (*impeachments*). *

Solo la cámara de los representantes puede poner en acusacion. (*Const.*, art. 1º sec. 3.)

* La palabra *impeachments* solo se usa en la acusa-

El senado solo tendrá la facultad de formar el proceso á las personas acusadas por la cámara de los representantes. Cuando el senado se forma para este fin, sus individuos están en la obligacion de prestar juramento ó afirmacion. *

Cuando el proceso se forma al presidente de los Estados Unidos, el senado es presidido por el gran juez (el presidente del supremo tribunal.)

Nadie se considerará convicto sino por medio de una mayoría de las dos terceras partes de los individuos presentes.

La sentencia que recayese no podrá ser otra que la de destitucion y la incapacidad de ocupar en lo sucesivo ningun destino de honor, de confianza ni de provecho en el gobierno de los Estados Unidos. No obstante la persona convencida estará sujeta á otra acusacion y á formársele proceso por el

cion formada por la cámara de los comunes, contra una persona cualquiera. Una vez que esta cámara ha admitido la acusacion, la pasa á las de los lores. En los Estados Unidos los dos encargos de acusador y juez les son trasferidos á la cámara de los representantes y al senado, respectivamente.

* La afirmacion habla solo con los cuáqueros.

cual podrá ser juzgada y castigada con arreglo á las leyes. (*Const.*, sec. Iª, art. 3.)

El presidente, el vicepresidente y todos los empleados civiles de los Estados Unidos, serán destituidos de sus destinos por medio de una acusacion de la misma naturaleza si fuesen convencidos de traicion, soborno ú otro cualquier género de crímen ó delito. *

Los procesos por crímenes se harán siempre por jurados, á escepcion del caso de acusacion de la cámara de los representantes. (*Const.*, art. 3, sec. 2.)

A esto se reducen las disposiciones de nuestra constitucion respecto á las acusaciones formadas ante el congreso. Paso ahora á hacer un bosquejo de los principios y procedimientos mas importantes que se siguen en Inglaterra en igual caso.

De la jurisdiccion. Los lores no pueden acusar á nadie ante sí mismos, en razon á que son jueces. Tampoco pueden preceder contra un hombre de los comunes sin preceder queja

* En Inglaterra se llaman crímenes los de felonía. Las demas ofensas son delitos, *misdemeanours*. *Véase* la tercera nota sobre la seccion con respecto *al privilegio*.

de los mismos. * Los lores no pueden legal-
mente formar proceso á un hombre de los
comunes por un crímen capital, mediante
solo informacion del rey ó de un particular
en virtud á que el acusado tiene derecho á
ser juzgado por sus iguales. Mas si existe
acusacion por parte de los comunes, pueden
proceder contra el *delincuente*, de cualquier
condicion que sea, y sea cual fuese la clase
de delito; porque en este caso la cámara no
se atribuye el poder de formar un proceso
como podria hacerlo un tribunal que juzgara
con arreglo á las formas del derecho comun.
Los comunes hacen funciones de jurado, la
sentencia se da á instancia suya, y esta ins-
tancia formal equivale al *verdict* de un jurado.
Asi es que la cámara de los lores juzga, pero
no forma el proceso.

Selden sienta estos principios en su libro
sobre los juicios en parlamento.

Esta teoría no ha dejado de sufrir modifi-
ciones últimamente. Woodeson ** es de opi-

* Por lo tanto los lores no tienen facultad para de-
cretar una acusacion: esto pertenece á la cámara de
los comunes.

** Autor moderno de un libro de instituciones del
derecho inglés.

nion que un hombre de los comunes no
puede ser acusado capitalmente ante los lores
ni aun por la cámara de los comunes; para
ello se apoya del caso de Fitz-Harris, que
habiendo sido acusado de alta traicion ante
los lores, por los comunes, fue remitido á
los tribunales ordinarios. *

De la acusacion. Los comunes mirados
como fiscalía suprema (*grande enquéte*) de
la nacion son la parte que persigue y de-
manda la aplicacion de la pena. El modo con
que proceden es tomando desde luego una
determinacion que contenga los cargos cri-
minales contra el supuesto reo; y en seguida
mandar á uno de sus individuos que haga la
acusacion verbal en la barra de la cámara
de los lores en nombre de los comunes.

* Parece que en esta doctrina haya algo de sutil ó
de vago. Lo que parece evidente es, que en los úl-
timos tiempos, se han limitado á ejercer este genero
de juicio, y que si se trataba de la acusacion capital
de un particular, reclamaria y obtendria el que se le
trasladase ante los tribunales ordinarios. ¿Ha adop-
tado esta misma doctrina la constitucion de los Es-
tados Unidos? Esto no está claro por no definirse de
ella con precision la clase de personas que están su-
etas á esta especie de acusaciones.

Este individuo pone en noticia de los lores que los artículos de cargos se presentarán, y pide al mismo tiempo la separacion del delincuente del puesto que ocupa, si es en el parlamento, ó que se le arreste, ó bien que los lores le señalen dia para comparecer personalmente.

Mandamiento de arresto. En caso de no comparecer se espiden, por parte de los lores, edictos de emplazamiento. Cuando dan parte los ugieres, se examinan con escrupulosidad los edictos, si se notase en ellos algun yerro ó equivocacion, se mandan hacer otros nuevos citando al delincuente dentro de un breve plazo. No compareciendo se hace embargo de sus bienes y se continua el proceso.

De los artículos de acusacion. La acusacion en los comunes (vulgarmente los artículos) equivale al acto ordinario de acusacion que se presenta ante los tribunales. Así es que segun la práctica del parlamento, cuando la acusacion recae sobre algun escrito ó discurso, no es necesario, como en el acto de acusacion ordinario, referir las mismas espresiones que han dado orígen á él.

De la comparecencia. Si el acusado comparece á la citacion, y que el delito de que se

le acusa es por ofensa capital, contesta en estado de arresto. Mas no sucede asi cuando es por una acusacion general en razon á que el acusado no puede ser preso sino por acusaciones especiales.

Si no se trata mas que de delitos simples, y el acusado es individuo de la cámara de los lores, contesta desde su asiento; si hace parte de los comunes *, debe contestar en la barra y en libertad, á menos que por sus respuestas los lores no juzguen que debe ser detenido, hasta tanto que presente fianzas que aseguren su persona, por el temor de que no se escape. Al acusado se le entrega copia de los artículos de acusacion y se le señala dia para oir lo que contesta.

Cuando se trata de delitos simples, el acusado, puede comparecer personalmente ó por medio de procurador, ó contestar por escrito. La regla, en caso de delitos, es que el acusado conteste en el mismo estado en que le dejaron los comunes, cuando produgeron su queja. Por consiguiente si los co-

* Cuando se encuentre *un hombre de los comunes*, *un hombre que hace parte de los comunes*, debe entenderse todo aquel que no es lor.

munes lo redujesen desde luego al estado de detencion ó arresto, contesta como preso: este primer fallo es considerado como dado por sus iguales. En los casos de simple delito, la parte, con arreglo al derecho comun, tiene derecho á que se le conceda defensor; mas no sucede asi cuando se trata de ofensas capitales.

De las respuestas. En las respuestas no se necesita seguir muy rigurosamente las formas. El acusado puede al defenderse confesarse *culpable* en cuanto algunas cosas, justificarse en cuanto á otras, ó bien, con todas las reservas negarlo todo ó formar sobre cada artículo una respuesta separada, pero no le es permitido invocar el perdon en la barra sobre toda la acusacion.

Replicaciones, *Duplicaciones*, etc. Tienen lugar las replicaciones, duplicaciones, etc.

Testigos. La práctica regular es la de juramentar y examinar los testigos en sesion pública. Tambien puede encargarse á una comision el examinarlos, bien sea sobre hechos y artículos determinados por la cámara misma, ó bien por los interrogatorios que á la comision le parezca oportuno hacer.

Del Jurado. En la causa de Alix Pierce se

formó un jurado para que le hiciera el proceso en presencia de una comision, pero en esta ocasion solo habia queja y no acusacion por parte de los comunes. Ademas fue necesario considerar la cosa como simple delito, puesto que los lores eclesiásticos concurrieron al proceso, lo que no hacen en los casos capitales (los casos criminales). La sentencia que recayó fue la de confiscacion de todos sus bienes. Selden dice que no hay otro egemplar que este, en el que un jurado haya entendido en el parlamento, en un proceso de simple delito; y no duda que si el delincuente declarase que se remitiese al juicio del *pais* *, en este caso se necesitaria proceder á la formacion de un jurado. Añade ademas que no sucede asi cuando en una acusacion por parte de los comunes, puesto que ellos se encuentran *in loco proprio*, y en este caso no debe formarse el jurado. Lor Berkley fue acusado ante los lores, por la muerte de . . . por una queja del rey y no en virtud de acusacion de los comunes; porque enton-

* En Inglaterra es la primer respuesta de todo acusado puesto en juicio: por el pais se entiende el jurado ó el distrito.

ces los comunes hubieran sido su pais (su jurado.) Prescindió de su patria y el proceso se le formó por un jurado de los condados de Glocester y de Warwick.

En el reinado de Enrique VIII, los comunes protestaron que no debian ser considerados como partes en ninguno de los juicios pronunciados ni por pronunciar en parlamento : con mas justicia se les miró segun he hecho ver poco antes, como egerciendo el cargo de un jurado de acusacion; porque no se funda en nada la idea de Selden, de que ellos puedan con un acusado, reemplazar su pais, * y que los juzguen los lores sin hacer el proceso. Es incontestable que verdaderamente quien hace el proceso al acusado son ellos ; y ¿ cómo ha de ponerse en duda esto, cuando se ve que ellos son los que examinan los testigos, los que absuelven ó condenan segun su conviccion? Lor Hale dice que los pares son jueces del derecho lo mismo que del hecho; por consiguiente lo son tambien del hecho tanto como del derecho.

De la presencia de los comunes. Los comunes deben estar presentes cuando se exa-

Un jurado del distrito.

minen los testigos sin poder faltar, bien sea la cámara entera en comision ó de otra suerte, ademas deben comisionar algunos de sus individuos para que reunan las pruebas.

No se podrá pasar á sentenciar la causa sin que los comunes lo pidan. No estarán presentes cuando los lores discutan sobre las pruebas y formalicen la sentencia : Deberán por el contrario estarlo, en las contestaciones y en el juicio de todas las causas, traten ó no de la pena capital. Los lores discuten entre sí la sentencia que deben dar, votan desde luego sobre la pregunta de *culpable* ó *no culpable* : si lo condenan, la sentencia se estiende en los términos que resulten al parecer conformes con el dictámen de la mayoría.

De la sentencia. Las sentencias pronunciadas en parlamento por crímenes que merecen la pena capital, son en todo conformes con las reglas del derecho comun de que no pueden desentenderse, porque estas sentencias no son de modo alguno arbitrarias. Nada puede añadirse ni quitarse en el juicio de cuanto la ley ordena. Por último la sentencia debe ser *secundùm non ultrà legem terræ.*

Por lo demas, este modo de proceder, aunque difiera en cuanto al ceremonial, es esencialmente conforme á los juicios criminales de los tribunales inferiores. Los mismos principios se siguen respecto á las pruebas y lo mismo sucede en cuanto al carácter del delito. Por lo que hace á las penas, el obgeto de las acusaciones ante el parlamento no es de variar el derecho establecido, antes por el contrario, á lo que se dirige es á asegurar su mantenimiento para con unos delincuentes demasiado poderosos para que los otros tribunales pudieran hacer peticion contra ellos. *

Debe procederse en un todo conforme á las leyes y á la jurisprudencia recibida. El canciller es quien pronuncia la sentencia en materia de delitos comunes; en otro tiempo

* Este es verdaderamente el objeto de estos juicios y á lo que se ha limitado últimamente, desde que se suscitó el proceso de M. Hastings, gobernador de Bengala, no ha habido ya ningun otro de esta especie. Desde el establecimiento del gobierno de los Estados Unidos, no ha habido mas que un solo proceso de esta naturaleza; el de un individuo del supremo tribunal, por violacion de leyes en el ejercicio de sus funciones como juez de distrito.

quien debia pronunciarla, era el grande oficial acusado con el nombre de *lor gran maestre de la casa*, si se trataba de pena de muerte. En el dia este destino ya no existe, ni tampoco es necesario el oficial para pronunciar la sentencia. En los delitos comunes la pena corporal mas fuerte que pueda imponerse es la de cárcel. Para las sentencias de muerte se necesita la aprobacion del rey; mas no para las que recaen sobre simples delitos.

De la continuacion del proceso. Un proceso en parlamento mediante acusacion de los comunes, no acaba con la disolucion del mismo. El nuevo parlamento puede continuarlo desde donde lo dejó el anterior.

FIN DEL MANUAL.